



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 56-2024 QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN ANTE LA VACANCIA DE LA ALCALDÍA DE LA VEGA, DEPOSITADA EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024, FIRMADA POR SYRA TAVERAS, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ACCIÓN FEMENINA (CIPAF), A NOMBRE DE ESTA ENTIDAD Y DE LAS ENTIDADES: FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT; INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE GÉNERO Y FAMILIA, UASD (IGEF) Y FORO CIUDADANO R.D.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978.

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G.O. No. 11100, del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007. Gaceta Oficial No. 10426 del 20 de julio del 2007 y sus modificaciones.

VISTA: La instancia recibida en la Secretaría General, en fecha 10 de octubre de 2024, firmada por Syra Taveras, Directora Ejecutiva del Centro de Investigación para la Acción Femenina (CIPAF), a nombre de esta entidad y de las entidades: Fundación Friedrich Ebert; Instituto de Investigación y Estudios de Género y Familia, UASD (IGEF) y Foro Ciudadano R. D.

CONSIDERANDO: Que el artículo 209 de la Constitución de la República establece en su parte capital, lo siguiente:

"Asambleas electorales. Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer

RESOLUCIÓN No. 56-2024 QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN ANTE LA VACANCIA DE LA ALCALDÍA DE LA VEGA, DEPOSITADA EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024, FIRMADA POR SYRA TAVERAS, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ACCIÓN FEMENINA (CIPAF), A NOMBRE DE ESTA ENTIDAD Y DE LAS ENTIDADES: FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT; INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE GÉNERO Y FAMILIA, UASD (IGEF) Y FORO CIUDADANO R.D.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero".

[...]

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Carta Política expresa que: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Carta Política en su parte capital expresa que: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

I.-CONSIDERACIONES DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

I.1.-Relacion de los hechos:

CONSIDERANDO: Que, en fecha 10 de octubre de 2024, fue depositada y recibida una instancia a través de la Secretaría General, firmada por Syra Taveras, Directora Ejecutiva del Centro de Investigación para la Acción Femenina (CIPAF), a nombre de esta entidad y de las entidades: Fundación Friedrich Ebert; Instituto de Investigación y Estudios de Género y Familia, UASD (IGEF) y Foro Ciudadano R. D., por medio de la cual, solicitan, lo siguiente:

"**Único:** Que la Junta Central Electoral (JCE) intervenga con urgencia para garantizar el pleno respecto de los derechos de la vicealcaldesa, señora Amparo Custodio, a asumir el cargo de alcaldesa de conformidad con lo establecido por la ley; pues, conforme nuestras indagatorias al respecto, es de entender que la renuncia de la vicealcaldesa fue realizada bajo circunstancias irregulares, propias de haber sido víctima de violencia política. Esta situación no solo pone en duda la validez de su renuncia, sino que también viola la Ley 20-23, que tipifica la violencia política como un delito electoral con penas reservas. Lo anterior, refuerza la necesidad de que la JCE actúe para impedir que se consumen actos contrarios al ordenamiento legal y al debido proceso de sucesión en la Alcandía de La Vega. Instamos al máximo órgano electoral a tomar medidas concretas para prevenir la configuración de un vacío de poder y asegurar que la sucesión se realice de manera ordenada y legítima, conforme al marco constitucional y a la jurisprudencia vigente, investigando la situación aquí planteada a fin de ser garantizados los derechos electorales de elegir y ser elegido de así que Amparo Custodio asuma la posición de Alcaldesa de La Vega y protegiendo la representación democrática y la integridad de la voluntad del electorado del municipio de La Vega."

CONSIDERANDO: Que, en su Sesión Administrativa Ordinaria celebrada en fecha 18 de noviembre de 2024, el Pleno de la Junta Central Electoral conoció acerca de los términos de la solicitud antes indicada, razón por la cual, procede a continuación a establecer las motivaciones y de la decisión de este órgano sobre en torno a la misma.

RESOLUCIÓN No. 56-2024 QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN ANTE LA VACANCIA DE LA ALCALDÍA DE LA VEGA, DEPOSITADA EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024, FIRMADA POR SYRA TAVERAS, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ACCIÓN FEMENINA (CIPAF), A NOMBRE DE ESTA ENTIDAD Y DE LAS ENTIDADES: FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT; INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE GÉNERO Y FAMILIA, UASD (IGEF) Y FORO CIUDADANO R.D.



I.2.-Análisis jurídico del caso:

CONSIDERANDO: Que, el Pleno de la Junta Central Electoral, luego de analizar las conclusiones de la instancia que ha sido depositada por Syra Taveras, Directora Ejecutiva del Centro de Investigación para la Acción Femenina (CIPAF), a nombre de esta entidad y de las entidades: Fundación Friedrich Ebert; Instituto de Investigación y Estudios de Género y Familia, UASD (IGEF) y Foro Ciudadano R. D., ha comprobado que en la misma se invocan presuntos actos de violencia política en contra de la señora Amparo Custodio, quien fue electa como vicealcaldesa del municipio La Vega en las elecciones generales del mes de febrero de 2024 y cuyos actos habrían provocado que esta renuncie a su cargo.

CONSIDERANDO: Que, a raíz de la indicada solicitud y, en atención a la naturaleza y fundamentos jurídicos y de hecho que se alegan en sustento de esta, el primer aspecto que ha de ser analizado por la Junta Central Electoral es el atinente al marco jurídico vigente y al régimen de atribuciones y competencias que constitucional y legalmente posee este órgano electoral. En ese sentido, el artículo 212 de la Constitución de la República establece que la finalidad principal de la Junta Central Electoral es organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes, pero que, además, tiene a su cargo el registro civil y la Cédula de Identidad y Electoral.

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, el artículo 4 numeral 1 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece como uno de los principios rectores del proceso electoral, el siguiente:

“Legalidad: Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley”.

CONSIDERANDO: Que, la violencia política, a la luz de lo dispuesto por el artículo 316 numeral 21 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, es una infracción electoral que es sancionada con la pena de uno (1) a tres (3) años de reclusión; en ese sentido, la Junta Central Electoral no se encuentra facultada para sancionar este tipo de infracciones ya que, tal y como se observa en el referido articulado, el mismo reviste una naturaleza penal, cuya investigación y persecución es de la competencia de la procuraduría para crímenes y delitos electorales, al tenor de lo dispuesto por el artículo 322 de la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que, si bien la Junta Central Electoral tiene un compromiso y una responsabilidad de contribuir con la erradicación de la violencia política contra las mujeres en aquellos casos que se produjere, no menos cierto es que, su intervención en este ámbito se encuentra sujeta a lo dispuesto en la ley, la cual, tal y como hemos afirmado en una parte que antecede, no permite una incursión de este órgano en los términos requeridos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que, el cumplimiento de la ley y la sujeción de la Junta Central Electoral a lo dispuesto en la misma es un elemento intrínseco de la seguridad jurídica,

RESOLUCIÓN No. 56-2024 QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN ANTE LA VACANCIA DE LA ALCALDÍA DE LA VEGA, DEPOSITADA EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024, FIRMADA POR SYRA TAVERAS, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ACCIÓN FEMENINA (CIPAF), A NOMBRE DE ESTA ENTIDAD Y DE LAS ENTIDADES: FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT; INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE GÉNERO Y FAMILIA, UASD (IGEF) Y FORO CIUDADANO R.D.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



particularmente en el ámbito electoral; en ese sentido, el Tribunal Constitucional Dominicano¹ al referirse a la misma ha precisado lo siguiente:

"...hemos dicho que garantizar la seguridad jurídica constituye un fin esencial del Estado (TC/0148/13), y que esta es: concebida como un principio jurídico general consustancial a todo Estado de Derecho, que se erige en garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que asegura la previsibilidad respecto de los actos de los poderes públicos, delimitando sus facultades y deberes. Es la certeza que tienen los individuos que integran una sociedad acerca de cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la arbitrariedad de sus autoridades puedan causarles perjuicios. (TC/0100/13).

10.18. En ese sentido, la seguridad jurídica se relaciona con la estabilidad de las normas y, por ello, tiene que ver con el principio de legalidad en la actuación de la administración pública, de tal forma que: [s]i la certeza que tienen los ciudadanos acerca de la existencia de reglas de juego sólidas, justas y bien hechas asegura la previsibilidad respecto de los actos de las autoridades y de los jueces, debe inferirse que el principio de la seguridad jurídica es lo que hace posible que la tranquilidad de los ciudadanos descansa también en el principio de legalidad. (TC/0489/15).

CONSIDERANDO: Que, el principio de legalidad impone observar y respetar estrictamente el ámbito competencial, en este caso de los órganos constitucionales y, es una de las razones principales por la cual, este órgano es de criterio que la investigación y persecución de los alegatos de presuntos actos de violencia política son de la competencia de otras autoridades, distintas a la Junta Central Electoral, según el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que, de las consideraciones, de los textos legales previamente citados y, luego de realizar un análisis integral y exhaustivo de la petición que hacen los solicitantes, la Junta Central Electoral es de criterio que, no resulta posible atender favorablemente la solicitud de intervención ante la vacancia de la alcaldía de La Vega.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de intervención ante la vacancia de la alcaldía de La Vega, depositada en fecha 10 de octubre de 2024 y firmada por **Syra Taveras**, directora ejecutiva del **Centro de Investigación para la Acción Femenina (CIPAF)**, a nombre de esta entidad y de las entidades: **Fundación Friedrich Ebert; Instituto de Investigación y Estudios de Género y Familia, UASD (IGEF)** y **Foro Ciudadano R.D.**, en virtud de que la Junta Central Electoral no cuenta con una competencia legal para intervenir y sancionar presuntos actos de violencia política contra la mujer, cuya investigación y persecución corresponde al Ministerio Público y la imposición de la sanción es de la competencia de los tribunales penales del Poder Judicial, al tenor de los artículos 309, 316 y 322 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del 2023.

¹ Tribunal Constitucional Dominicano. Sentencia TC/0504/23 del 9 de julio del 2023.

RESOLUCIÓN No. 56-2024 QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN ANTE LA VACANCIA DE LA ALCALDÍA DE LA VEGA, DEPOSITADA EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024, FIRMADA POR SYRA TAVERAS, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ACCIÓN FEMENINA (CIPAF), A NOMBRE DE ESTA ENTIDAD Y DE LAS ENTIDADES: FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT; INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE GÉNERO Y FAMILIA, UASD (IGEF) Y FORO CIUDADANO R.D.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



SEGUNDO: ORDENA que la presente Resolución sea publicada en la tablilla de publicaciones de este órgano, en la página web institucional de la Junta Central Electoral y notificada a Syra Taveras, directora ejecutiva del Centro de Investigación para la Acción Femenina (CIPAF), a nombre de esta entidad y de las entidades: Fundación Friedrich Ebert; Instituto de Investigación y Estudios de Género y Familia, UASD (IGEF) y Foro Ciudadano R.D., para los fines de lugar correspondientes.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, y, por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Quien suscribe, **Lourdes Teresa Salazar Rodríguez**, Suplente del Secretario General, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 56-2024 QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN ANTE LA VACANCIA DE LA ALCALDÍA DE LA VEGA, DEPOSITADA EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024, FIRMADA POR SYRA TAVERAS, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ACCIÓN FEMENINA (CIPAF), A NOMBRE DE ESTA ENTIDAD Y DE LAS ENTIDADES: FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT; INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE GÉNERO Y FAMILIA, UASD (IGEF) Y FORO CIUDADANO R.D"**, de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a cargo de esta Secretaría General, la cual consta de cinco (05) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, cuatro (4) escritas de ambos lados de cada hoja y una (1) de un solo lado, debidamente firmadas por el Presidente y los Miembros Titulares, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Lourdes Teresa Salazar Rodríguez
Suplente del Secretario General



RESOLUCIÓN No. 56-2024 QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN ANTE LA VACANCIA DE LA ALCALDÍA DE LA VEGA, DEPOSITADA EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024, FIRMADA POR SYRA TAVERAS, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ACCIÓN FEMENINA (CIPAF), A NOMBRE DE ESTA ENTIDAD Y DE LAS ENTIDADES: FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT; INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE GÉNERO Y FAMILIA, UASD (IGEF) Y FORO CIUDADANO R.D.